

establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.";

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR y modificado con Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura (...), que en el Artículo 14° de la misma base normativa establece las atribuciones y obligaciones del Consejero Delegado";

Que, el Artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N°037 -2023, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, en la Ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ELEGIR al señor ANGLER PAZO JACINTO, Consejero Regional por la Provincia de Sechura, como CONSEJERO DELEGADO del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, para el Periodo Anual 2024; de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR modificado por Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR.

**Artículo Segundo.-** ELEGIR a la señorita KARINA DE LAS MERCEDES MORALES ANDRADE, Consejero Regional por la Provincia de Morropón, como CONSEJERA DELEGADA SUPLENTE del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura para el Periodo Anual 2024; de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR modificado por Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano" y el portal institucional del Gobierno Regional de Piura.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR BERNARDO SOSA GONZÁLES  
Consejero Delegado

2250505-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### Aprueban el Reglamento de evaluación de solicitudes de sustitución de medidas correctivas de demolición y/o retiro, derivadas de procedimientos sancionadores tramitados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024/MM

Miraflores, 4 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 718-2023-SGFC-GAC/MM y los Memorándums N° 1271-2023-SGFC-GAC/MM, N° 1272-2023-SGFC-GAC/MM y N° 1273-2023-SGFC-GAC/MM, todos de fecha 18 de diciembre de 2023, emitidos por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum N° 542-2023-GDUMA/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorándum N° 956-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Informe N° 864-2023-SGC-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 1821-2023-SGOP-GOSP/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 731-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorándum Circular N° 147-2023-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 883-2023-SGC-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 739-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 730-2023-SGOP-GOSP/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 412-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorándum N° 1441-2023-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 001-2024-GAJ/MM de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 007-2024-GM/MM de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, dispone que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, el artículo 46° de la referida Ley N° 27972, señala respecto de la capacidad sancionadora de las Municipalidades y sobre las sanciones, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su



incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo la citada norma dispone que las sanciones que son pasibles de ser aplicadas por la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el artículo 47° de la ley antes señalada, dispone que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas; de igual manera, el artículo 49° de la norma mencionada, dispone que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda, pudiendo demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ordenanza N° 480/MM, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores, prescribe que las medidas correctivas son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo, correspondiéndole a la Subgerencia de Fiscalización y Control, ordenar su cumplimiento a través de una resolución;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 527/MM, Ordenanza que regula los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores, la misma que tiene como objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la calidad del paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos;

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza N° 615/MM, a través de la cual se modificaron los artículos 61° y 62° de la Ordenanza N° 527/MM, así como el Anexo I de dicha norma, que a su vez modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, el mismo que versa sobre el detalle, tipificación, calificación y sanción de las conductas infractoras tipificadas como tales, estableciéndose un rango de aplicación de multas de 0.50 a 100 UIT; asimismo, a través del artículo quinto de dicho dispositivo legal, se faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la debida aplicación de la mencionada ordenanza;

Que, mediante el Memorándum N° 1441-2023-GAC/MM de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Autorización y Control, en mérito al Informe Legal N° 68-2023-GAC/MM, sustenta la propuesta de decreto de alcaldía que tiene por objeto establecer los lineamientos y condiciones para la evaluación de las solicitudes de sustitución de obligaciones de las medidas correctivas de demolición y/o retiro derivadas de procedimientos sancionadores, por contribuciones en obras de equipamiento urbano, infraestructura vial, bienes y cualquier otra liberalidad en dinero; por tal motivo, señala que dicha propuesta será un dispositivo legal muy importante en la gestión municipal, toda vez que se propone la implementación del Comité de Evaluación de Sustitución de Obligaciones, con el objetivo de evaluar las solicitudes de sustitución de obligaciones, permitiendo mejorar la calidad de vida de los vecinos del distrito de Miraflores;

Que, el proyecto de decreto de alcaldía presentado por la Gerencia de Autorización y Control cuenta con

las opiniones y sugerencias de la Subgerencia de Fiscalización y Control a través de los Informes N° 718-2023-SGFC-GAC/MM, N° 731-2023-SGFC-GAC/MM y N° 739-2023-SGFC-GAC/MM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del Memorándum N° 542-2023-GDUMA/MM, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas a través del Memorándum N° 956-2023-SGLEP-GAC/MM y el Informe N° 412-2023-SGLEP-GAC/MM, la Subgerencia de Comercialización a través de los Informes N° 864-2023-SGC-GAC/MM y N° 883-2023-SGC-GAC/MM y la Subgerencia de Obras Públicas a través del Memorándum N° 1821-2023-SGOP-GOSP/MM y el Informe N° 730-2023-SGOP-GOSP/MM;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-GAJ/MM de fecha 03 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la suscripción de la propuesta de decreto de alcaldía que crea el Comité Evaluador de solicitudes de sustitución de medidas correctivas de demolición y/o retiro y aprueba el Reglamento de evaluación de las solicitudes de sustitución de medidas correctivas de demolición y/o retiro derivadas de procedimientos sancionadores tramitados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 480/MM, que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Obras Públicas y la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privada, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y dentro de las facultades conferidas a la más alta autoridad de la entidad, por lo que solicita la prosecución del trámite respectivo para su aprobación de así considerarlo pertinente la alta dirección;

Que, mediante el Memorándum N° 007-2024-GM/MM de fecha 03 de enero de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 001-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de evaluación de las solicitudes de sustitución de medidas correctivas de demolición y/o retiro, derivadas de procedimientos sancionadores tramitados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que como anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Segundo.-** CREAR el Comité Evaluador de solicitudes de sustitución de medidas correctivas de demolición y/o retiro, derivadas de procedimientos sancionadores tramitados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Autorización y Control, quien la preside.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en calidad de secretario técnico.
- Gerente de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la incorporación de nuevos miembros al referido Comité Evaluador es potestad del Alcalde, por lo que ante dicha decisión deberá emitirse el decreto de alcaldía correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control y a las demás unidades orgánicas que correspondan, en el ámbito de sus competencias, el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de dicho dispositivo legal, juntamente con su respectivo anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2250578-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2024-2027

#### ORDENANZA N° 509-MDPH

Punta Hermosa, 18 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del CODISEC de fecha 05 de diciembre del 2023, el Informe N° 151-2023-GSCTySV/MDPH de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial y el Informe N° 174-2023-MDPH/OPPyM, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y el Memorándum N° 1026-2023-GM/MDPH, de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a la Ley";

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N°27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N°011-2014-IN, establece en el Artículo 28°, que "Son funciones del CODISEC, las siguientes: Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN."

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N°27933, señala en el Artículo 46° que "Los Planes de acción de seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital (...). Los Planes de Acciones Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados Plan de

Acción Provincial de Seguridad Ciudadana". Asimismo, el artículo 47° señala que las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités; estos después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;"

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, principal instrumento de gestión del Estado Peruano que orienta la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvaran a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se aprobó la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" y dictan diversas disposiciones;

Que, mediante el INFORME N°0151-2023-GSCTySV/MDPH, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial, remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para emisión de opinión técnica correspondiente, de acuerdo con sus facultades.

Que, mediante Informe N° 174-2023-MDPH/OPPyM, la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que, estando el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Punta Hermosa 2024-2027, sustentado mediante la normativa correspondiente, conforme lo dispuesto en los lineamientos legales vigentes, en concordancia con sus funciones y atribuciones conforme el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Municipalidad, esta Oficina, emite opinión técnica, considerando que el referido proyecto de Plan es VIABLE para su aprobación,

Que, mediante Memorándum N° 1026-2023-GM/MDPH, la Gerencia Municipal remite los actuados respecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa para su aprobación, adjuntando para ello el Acta de validación del referido Plan por el CODISEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PUNTA HERMOSA PARA EL EJERCICIO 2024-2027

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2024-2027, validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del distrito de Punta Hermosa, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de Responsable de la Secretaría Técnica del Comité de Seguridad Ciudadana - CODISEC del distrito de Punta Hermosa

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

2248084-1